

RESOLUCION No.

12 FEB. 2016

(11 0002 04

"Por la cual se concede Año Sabático al docente ALFONSO RODRIGUEZ MANZANO, adscrito a la Facultad de Ciencias Humanas".

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere en su artículo 29 el Acuerdo Superior No. 000006 del 20 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico en sesión de fecha 10 de febrero de 2016 concedió comisiones de estudios a algunos docente y un Año Sabático al docente adscrito a la facultad de Ciencias Humanas ALFONSO RODRIGUEZ MANZANO, para realizar Proyecto de Investigación "Oralidad, Escritura y Oralitura en la Ensayística de Edouard Glissant ¿fundamentos para la enseñanza de la filosofía y la lengua?, a partir de febrero de 2016.

El Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior No. 000006 del 20 de mayo de 2010 en su artículo 29, sobre Situaciones Administrativas, señala lo siguiente:

Autorizadas por el Consejo Superior, previo aval del Consejo Académico (...)

b) Año sabático: El profesor titular o asociado de tiempo completo tendrá derecho a hacer uso de un (1) año sabático (no acumulable) cada vez que haya prestado durante 7 años, servicios continuos a la Universidad en cualquiera de las categorías mencionadas en este literal, conforme a los siguientes requisitos.

1. Estar paz y salvo con la Universidad en cumplimiento de las condiciones estipuladas de las comisiones de estudios.

2. Desarrollar un proyecto académico con el aval del Consejo Académico. El proyecto académico que se desarrolla durante el año sabático deberá ser conducente a productos académicos.

3. Presentar al Consejo de Facultad y Consejo Académico, el informe que acredite el desarrollo y resultado específico del proyecto académico.

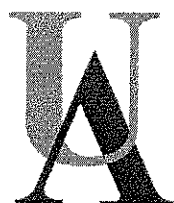
4. El informe del año sabático se considerará el elemento fundamental de la evaluación periódica anual del docente en tal situación.

5. El año sabático podrá ser suspendido a solicitud del docente por motivo de fuerza mayor que impidan por más de 60 días la realización del proyecto propuesto.

6. Para contabilizar el requisito de los siete (7) años de servicios continuos no se tendrá en cuenta el tiempo de las comisiones para desempeñar un cargo público, ni las licencias **ordinarias o especiales**.

7. El año sabático no es incompatible con la constitución de proyectos previamente aprobados.

8. Durante el año sabático el profesor continúa vinculado formalmente a la Universidad y, por consiguiente, se conservan las incompatibilidades propias de su dedicación y en general, los deberes y derechos consagrados en este Estatuto.



Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, la Rectora (e) de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Concédase año sabático al Docente **ALFONSO RODRIGUEZ MANZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8679791, adscrito a la Facultad de Ciencias Humanas de febrero de 2016 a febrero 15 de 2017, de acuerdo a lo considerado en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Al finalizar el año sabático el docente **ALFONSO RODRIGUEZ MANZANO**, deberá entregar al Departamento de Gestión de Talento Humano y a la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social el producto académico de su investigación.

ARTICULO TERCERO. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del año, el Decano de la Facultad de Ciencias Humanas, deberá informar al Departamento de Gestión de Talento Humano del reintegro del docente **ALFONSO RODRIGUEZ MANZANO** a sus labores.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese al interesado, al Decano de la Facultad de Ciencias Humanas, a la Vicerrectoría de Docencia, a la Oficina de Asesoría Jurídica y al Departamento de Talento Humano, el contenido de la presente Resolución

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
Rectora (e)



Proyectó: Luis J. Villa Álvarez
Revisó: Gonzalo Lizarazo Mejía